



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0292

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO ___ POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA UNIVERSAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2025.

Expediente: 01/0009/290125

**C. ANSELMO PEÑA COLLAZO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Secretaría de Educación Pública

Presente

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO ___ POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA UNIVERSAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observa que la SEP adjuntó el Oficio No. 416/DGPYP/2025/0274 de fecha 24 de enero de 2025, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en trato.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP (i.e. se trata de ROP que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)) para el Ejercicio Fiscal 2025.

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

0222



¹ Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.



2025
Año de
La Mujer Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0292

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que la SEP estableció en el numeral 2, los objetivos tanto generales como específicos de las ROP, en el numeral 3, los lineamientos, en donde se contempla la cobertura, la población objetivo, los beneficiarios, requisitos, el procedimiento de selección, las características de los apoyos (tipo y monto), devengos, aplicación y reintegro. de los recursos, así como los derechos, obligaciones y causas de baja, incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos, los participantes, y la coordinación institucional.

En cuanto al procedimiento, la SEP incluyó en el numeral 4 de las ROP, lo referente a la operación, la cual contiene lo relativo al proceso y la ejecución. Adicionalmente, la SEP incluye lo que respecta a la auditoría, control y seguimiento en el numeral 5, la evaluación interna y externa, así como indicadores, en el numeral 6, la transparencia en el numeral 7, así como quejas y denuncias, en el numeral 8.

Por otro lado, este órgano administrativo desconcentrado confirma que en las ROP se incluyen como Anexos, los siguientes:

- Anexo 1.- Flujograma del Procedimiento para (i) la selección de la población beneficiaria y (ii) la operación del Programa.
- Anexo 2.- Comunicado de inicio.
- Anexo 3.- Documentos para la verificación de (i) la identidad, (ii) los datos escolares del/de la Becario/a y/o, en su caso, (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor.
- Anexo 4.- Mecanismos de supervisión a la población atendida del Programa.
- Anexo 5.- Listado de escuelas de EMS de sostenimiento privado autorizadas para su operación en el Programa.
- Anexo 6.- Carta bajo protesta de decir verdad.

En ese orden de ideas, este órgano administrativo desconcentrado advierte que esa Secretaría da cumplimiento al precepto de la LFPRH señalado en el presente numeral.

2. El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Al respecto, la SEP define en el numeral 3.1 la cobertura y en el 3.2 la población objetivo, a saber:

- **Cobertura:** El Programa tiene cobertura nacional, en función de la suficiencia y disponibilidad presupuestaria autorizada por la SHCP.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0292

- **Población objetivo:** Alumnos/as inscritos/as en el nivel educativo de Bachillerato, o de Profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, en una escuela clasificada como (i) escuela prioritaria, o (ii) escuela susceptible de atención. Asimismo precisa que, los/as alumnos/as inscritos/as en escuelas clasificadas como escuelas no susceptibles de atención no forman parte de la población objetivo del Programa.

Por otro lado, la SEP refiere en el numeral 3.3 de las ROP, que los beneficiaros/as, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser alumno/a inscrito/a en nivel educativo de Bachillerato, o de Profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, en el periodo escolar vigente en una escuela de Escuelas Media Superior (EMS) clasificada como escuela prioritaria o escuela susceptible de atención.
- No recibir de manera simultánea otra beca para el mismo fin otorgado por alguna dependencia o entidad de la APF.

En ese sentido, la CONAMER concluye que esa Secretaría da cabal cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral

4. **El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**

Sobre el particular, la SEP indica en el numeral 3.3.2 de las ROP, que, para el procedimiento de selección de beneficiaros, los criterios de priorización son los siguientes:

A) Escuelas prioritarias:

Con base en la definición del apartado GLOSARIO de las presentes RO, éstas son:

1. Escuelas de EMS clasificadas como escuelas de interés.
2. Escuelas de EMS de sostenimiento público y de modalidad escolarizada o mixta ubicadas en alguna localidad prioritaria:
 - a) Localidad indígena.
 - b) Localidad de menos de 50 habitantes sin grado de marginación.
 - c) Localidad con muy alto grado de marginación.
 - d) Localidad con alto grado de marginación.
3. Telebachilleratos Comunitarios.
4. Telebachilleratos.
5. El resto de las escuelas de EMS de sostenimiento público, y de modalidad escolarizada o mixta.

Asimismo, la SEP precisa que las localidades del país con presencia predominante de población afromexicana se concentran en localidades prioritarias, por lo que los educandos de las escuelas en estas localidades son atendidos bajo esta premisa.

B) Escuelas susceptibles de atención:





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0292

1. Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad (CAED).
2. Escuelas de EMS de sostenimiento privado y de modalidad escolarizada referidas en el Anexo 5 de las presentes RO.

El listado de escuelas de EMS podrá ser modificado por el Comité Técnico con el objeto de fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de México, la SEP, la Coordinación Nacional, y/o el Programa, así como por la aparición de nuevas escuelas o la inactividad de escuelas ya existentes. En cualquier caso, la clasificación de las escuelas de EMS se hará del conocimiento del público en general mediante la herramienta "Buscador de Escuelas", disponible en: <https://buscador.becasbenitojuarez.gob.mx/escuelas/>

3. Escuelas de EMS de sostenimiento público y de modalidad no escolarizada. Para el caso de los numerales 1 y 3, únicamente participarán en el procedimiento de selección aquellos educandos de estas escuelas que hayan tenido alguna de las siguientes actividades escolares: 1) la inscripción al plantel por primera vez; o, 2) la aprobación de por lo menos un módulo, asignatura, materia u otra denominación que representen aprendizajes capaces de ser reconocidos por su valor curricular en el SEN. Lo anterior, en los seis meses previos al reporte de la matrícula por parte del Enlace.

Adicionalmente, esa Dependencia adjunta en el **Anexo 1 el Flujograma del Procedimiento para la selección de la Población Beneficiaria y de la Operación del Programa.**

De la misma manera, es importante mencionar, que, en lo referente al procedimiento para la selección de la población beneficiaria, la SEP adjunta una tabla en el numeral 4.1 Proceso donde se explica detalladamente dicho procedimiento.

En ese sentido, la CONAMER considera que la SEP cumple con lo establecido en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

3. **El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.**

En cuanto a la presente disposición, se verifica que la SEP agregó en las ROP dio referente a los trámites siguientes:

- Solicitud de beca y entrega de información, (numeral 3.3.2)
- Solicitud de las aclaraciones pertinentes relacionadas con los diversos procesos del Programa, (numeral 3.5)
- Reporte de fallecimiento (numeral 3.5)
- Revisión de identidad (*Anexo 3 Documentos para la verificación de (i) la identidad, (ii) los datos escolares del/de la becario/a y, en su caso, (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor.*)

En ese sentido, se recomienda a la SEP señale claramente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar respecto de la obligación de los beneficiarios de Mantener actualizados sus datos personales de





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0292

contacto y escolares para su participación ininterrumpida en el Programa, lo anterior, previo a la publicación de las ROP en el DOF, con la finalidad de dar cumplimiento con el precepto jurídico invocado.

- 4. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.**

En cumplimiento a los trámites identificados en el apartado inmediato anterior, este órgano administrativo desconcentrado observa que la SEP establece en los numerales 3.3.2 y 3.5, los casos o supuestos que dan derecho a realizar dichos trámites.

Así mismo, en el numeral 3.5 la SEP describe los supuestos que causarían la baja del Programa de los beneficiarios, siendo estos los siguientes:

1. Defunción del/de la becario/a. La baja del Programa ocurre a partir de que la Coordinación Nacional tenga conocimiento del fallecimiento del/de la becario/a.
2. Cuando el/la becario/a haya recibido la beca por cuarenta (40) meses de pago.
3. Cuando el/la becario/a termine sus estudios de EMS o la Coordinación Nacional identifique que los concluyó con anterioridad.
4. Cuando el/la becario/a renuncie de manera voluntaria y explícita al Programa.
5. Cuando se detecte duplicidad del/de la becario/a con otras becas de manutención otorgadas por alguna dependencia o entidad de la APF.
6. Cuando la Autoridad escolar de la escuela que se trate o su Enlace informe a la Coordinación Nacional la suspensión o baja de los estudios del/de la becario/a.
7. Cuando la Coordinación Nacional detecte que el/la becario/a no está inscrito/a en una escuela prioritaria o una escuela susceptible de atención.
8. Cuando la Coordinación Nacional detecte que la documentación y/o información identificada en actividades de (i) supervisión en escuelas prioritarias o escuelas susceptibles de atención, (ii) actualización del padrón, o (iii) cualquier acción operativa que implemente no corresponda a la proporcionada con anterioridad o con fuentes oficiales.
9. Cuando el/la becario/a y/o su madre, padre o Tutor dejen de cobrar la beca que otorga esta Coordinación Nacional después de un año de haber concluido el ciclo escolar en el que se le emitió el apoyo no cobrado.

En virtud de lo expuesto, en opinión de esta CONAMER se da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.

- 10. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.**

Sobre el particular, esta Comisión se percató que la SEP señala en el numeral 3.3.2 el Procedimiento para la selección de la población beneficiaria, en el que se identifican las siguientes etapas:





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0292

1. Identificación y selección de escuelas
2. Difusión del Programa y designación de Enlace de la escuela
3. Entrega de información y solicitud de beca
4. Revisión de la información recibida o recolectada
5. Confronta con el RENAPO y padrones de otros programas federales de becas con el mismo fin
6. Selección de becarios/as
7. Comunicación y difusión de resultados del proceso de selección

Por su parte Reporte de fallecimiento no se señala la forma en que los beneficiarios podrán llevar a cabo dicho reporte, por lo que, se sugiere a esa Secretaría definir la forma en que se deberán llevar a cabo dicho trámite, lo anterior, previo a la publicación de las ROP en el DOF, con la finalidad de dar cumplimiento con el precepto jurídico invocado.

11. **El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.**

En lo relativo a los plazos señalados en el precepto jurídico de referencia, una vez analizada la Propuesta Regulatoria, se observa que, respecto de los trámites identificados, la SEP es omisa en señalar los plazos que tienen las personas interesadas, por lo que se sugiere a la SEP señale dichos plazos previo a su publicación el DOF, con el fin de dar cumplimiento al precepto jurídico de este apartado.

12. **El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.**

Esta Comisión advierte que la SEP indicó en el numeral 3.6 los participantes, las instancias ejecutoras, instancias normativas y la coordinación institucional de las ROP.

Así mismo, esa Secretaría proporciona los canales de atención para la/el beneficiario/a y la ciudadanía en general para presentar sus quejas o denuncias con respecto a la ejecución de las presentes RO de manera personal, escrita o por Internet, siendo los siguiente:

Por Internet:

- En los portales de la SABG las 24 horas del día, todos los días:
- <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>
- <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>

De manera personal:

- En las instalaciones del OICE en la SEP, ubicado en Avenida Universidad 1074, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330, teléfono 5536018650, extensión 66339. El horario de atención es de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0292

- En el Centro de Contacto Ciudadano de la SABG, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, PB Módulo 3 Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México;
- Vía telefónica: en el interior de la República al 800 11 28 700 y en la Ciudad de México al 55 20 00 20 00 y 55 20 00 30 00, extensión 2164; El horario de atención es de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.
- Vía correspondencia: enviar escrito libre a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la SABG con domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Piso 2 Ala Norte, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020. El horario de atención es de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

En ese sentido, esa Secretaría cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii), de la LFPRH.

No se omite señalar, que para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites, y Servicios, de los trámites derivados de las ROP, la SEP deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables, en consecuencia, esa Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información de los trámites respectiva, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del mismo ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*⁴, esta Comisión recomienda a la SEP que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁵, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁶ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁷.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa Dependencia a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento

⁴ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

⁵ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

⁷ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0292

a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



2025
Año de
La Mujer Indígena